MUNICIPALIDAD DE MARACANÁ
La Ciudad Ecológica y del Trabajo
00 Metros de la Avda. Principal/ frente de la Supervisión Región 6
Email: municipalidad-maracana@hotmail.com
Creado por Ley N° 5673 XIV Dpto. de Canindeyú
INTENDENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION I.M. N°. 79 /2020

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DE LLAMADO Y ADJUDICACION, ESTABLECIDA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/2020, CON ID N° 382669, PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, ADJUDICADA A LA FIRMA COMERCIAL BLANCA NIEVES.

Maracaná, 18 de mayo del 2020.

VISTO: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Maracaná; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado Dictamen se recomienda la cancelación del PROCESO DE LLAMADO Y ADJUDICACION, establecida en la modalidad de Contratación Directa N°02/2020, con ID N° 382669, para la PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, adjudicada a la firma COMERCIAL BLANCA NIEVES, y de conformidad al Artículo 31 "CANCELACION DE LA LICITACION" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, la DNCP en fecha 28/04/2020 mediante Nota N°6829 ha observado y recomendado entre otras cosas los siguientes Puntos de la carta de Invitación y Anexos:

1- No se ha tildado contrato abierto en el SICP, al respecto solicitamos a la convocante tildar dicha modalidad en el SICP y establecer las cantidades máximas y mínimas conforme lo establece la IAO 14.2 del pliego (El sistema de contratación será por Contrato Abierto por cantidades de Acuerdo a la cantidad de matriculados).

2- Considerando la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas que han indicado en el SICP (póliza) y el tipo de procedimiento (Contratación Directa), la Garantía de Mantenimiento de Ofertas deberá ser extendida en formato de Declaración Jurada conforme lo establece la normativa vigente.

3- Referente a los responsables de la suscripción de los certificados de Disponibilidad Presupuestaria, la convocante deberá considerar la reglamentación vigente.

4- El ID que han consignados en los formularios remitidos (374226) no corresponde al llamado de referencia.

5- La sección VI del pliego remitido (formularios) no se adecua al pliego estándar aprobada por la Resolución DNCP Nº 3133/2019.

6- Para determinar la capacidad financiera, la convocante solo ha completado el ítem que habla de contribuyente de IRACIS, no así para los demás tipos de contribuyentes, al respecto indicamos que este requerimiento limitaría la participación de los potenciales oferentes.

7- Lo indicado en la sección II, específicamente en el punto 6 inc. a) difiere de lo establecido en la Sección VII, ANEXO I, inc. J) del pliego remitido.

8- No se ha remitido la sección III del pliego.

Que, la DNCP en fecha 11/05/2020 mediante Nota N°7840, ha observado y recomendado entre otras cosas los siguientes Puntos de Adjudicación del llamado:

1. EL PRESENTE PROCESO NO ES DE CONTRATO ABIERTO POR CANTIDADES, NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO A LA NORMATIVA Y AL PBC.

2. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2días hábiles de la realización del acto de apertura). Conforme a la normativa vigente.

3. Solicitamos considerar para próximos procesos que el acta de apertura cuente con los siguientes datos: "nombre de los Oferentes cuyas ofertas fueron desechadas por presentación tardía", "la existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta" constancia de la presentación de formulario de oferta debidamente firmado", "constancia de las omisiones detectadas en la verificación cuantitativa" y "dejar constancia de toda la información dada a conocer a los o por los asistentes al acto".

4. Observaciones formuladas al informe de evaluación.

4.1. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.

MUNICIPALIDAD DE MARACANÁ Secretaría General

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MARACANÁ

Scanned by TapScanner

4.2. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: "indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones", "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", "tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas".

4.3. No se visualiza "verificación de que el oferente no forma parte del plantel de funcionarios y que el mismo no figure en la base de datos del SINARH".

4.4. No indica criterios sobre la obligatoriedad de que los menús deben ser de origen nacional.

4.5. No se procedió a la evaluación de todos los requerimientos formulados en el Anexo I.

5. Solicitamos indicar en la resolución de la máxima autoridad institucional, se solicita indicar que el presente proceso se adjudicará bajo responsabilidad de la máxima autoridad institucional en atención a que no cuenta con la cantidad mínima de oferentes.

Que, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 31 CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley. -

Que, por Resolución de la DNCP 1946/20 de fecha 12/05/2020, por cual se Ordenó la Apertura de Investigación de Oficio.

Por los párrafos expuestos precedentemente la UOC Municipal pasa a manifestar cuanto sigue:

Que, en la fecha que la DNCP remitió la Nota N°6829 (28/04/2020), los funcionarios municipales incluidos los del Área UOC, se encontraban abocados prioritariamente a ayudas sociales para la comunidad (trabajos de campo), debido a la situación sanitaria del país a consecuencia de la pandemia COVID-19, y a la gran cantidad de pobladores de escasos recursos del Distrito de Maracaná, por lo que no nos hemos percatado de la existencia de la mencionada nota en ese momento, procediendo posterior a eso a la Apertura de las ofertas sin contestar los cuestionamientos, y realizando la evaluación de la única oferta recibida que tuvo como resultado la adjudicación a favor de la empresa Blanca Nieves Comercial.

Que, con respecto a la segunda nota de observación de la DNCP N°7840 de fecha 11/05/2020, mediante la citada nota la UOC municipal ha tomado conocimiento de la existencia de ambas notas de referencia, como así también al día siguiente se encontraban con la Resolución de la DNCP 1946/20 por cual se Ordenó la Apertura de Investigación de Oficio, desconociendo hasta ese entonces de los cuestionamientos expresados por la DNCP, por lo que procedimos a comunicar inmediatamente a la máxima autoridad de la situación.

Que, la UOC manifiesta al Sr. Intendente que en ningún momento se obro con malas intenciones, ni con ganas de perjudicar al Municipio ni tampoco buscar beneficiarse a sí mismo ni a terceros, como así también no se puede calificar como negligente el actuar de la UOC, ya que como se explicó en párrafos precedentes no se tenía conocimiento de las observaciones realizadas por la DNCP debido a las ocupaciones prioritarias del momento.

Que, las observaciones al llamado eran subsanables en su momento, pero como se manifestó anteriormente lastimosamente no se llegó a contestar por desconocimiento en ese entonces de la situación.

Que, atendiendo a que hasta la fecha no se ha procedido a la prestación de los servicios contratados, ni a la erogación en concepto de almuerzo escolar, consideramos que afortunadamente no se ha causado ningún daño patrimonial a la institución.

Que, conforme a la Ley 3.966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", Art. 51, Inc. j) Son atribuciones del Intendente dictar las resoluciones para efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones.

MUNICIPALIDAD DE MARACANA
La Ciudad Ecológica y del Trabajo
00 Metros de la Avda. Principal/ frente de la Supervisión Región 6
Email: municipalidad-maracana@hotmail.com
Creado por Ley Nº 5673 XIV Dpto. de Canindeyú
INTENDENCIA MUNICIPAL

POR TANTO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MARACANA

R E S U E L V E:

ART. 1°: **CANCELAR,** PROCESO DE LLAMADO Y ADJUDICACION, establecida en la modalidad de Contratación Directa N°02/2020, con ID N° 382669, para la PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, adjudicada a la firma COMERCIAL BLANCA NIEVES, basado en las menciones y fundamentaciones que anteceden. ----------

ART. 2°: **REVOCAR** la Resolución de Intendencia Municipal N° 64 de fecha 6/05/2020 Por la Cual se concede la Adjudicación.

ART. 3°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad a realizar las gestiones necesarias para dar inicio a un nuevo llamado adecuando a los requerimientos de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario. ----------

ART. 4°: **ANOTAR,** registrar y notificar. ----------

PABLO SABINIANO RIVAS CACERES
Secretario General

LIC. ALFREDO GAYOSO ARGUELLO
Intendente Municipal